los mismos Jefes

consignacion de fon les en la Tesoreria que la Direccion de Central remita a la del Teso-Adusna ntará el contratista que se adjudique condicion 3." celebrará, prévlos ancies en la Gaceta del oportunos s Gobierno, en el Berrrin origian de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijandose además en la puerta del Ministerio de Hacienda, con la anticipacion necesa-

21 de Febrero de 1852, et dia 30 de Enerotested appearance oficial

ria de 30 dias, segun el Réal decreto de

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en les Bolerines oricilles se han ide mandar al Jefe Politico respectivo, por ouyo conducto se dicos.

este. Desdo las dece y medic 9881 eb lirda eb e eb nebro las dia se recibiran por elebrecto

Modelo de proposicion. ..., empadr D. N. N., ve Buen Retiro, ofrezeo por dicho arrendamiento y con sujecion à las condiciones

rechos del Estado, la cual podrá concelors condici ar en vos mintos que se niente los arboles y plantas que se arran-

caren u otros de igual clase

trato. (Fecha v ficina.)

BETPUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Pascios DE suscaicion - En esta capital, Hevado a domicifio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre. v 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bourns, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. ... Un número suelto, dos reales.

en dicha Direccion, Junta para la subne y adjudiencá el rem suerte designe. 7. Los cuatro a ndren en guel die del año 1579. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá der en los Jardines conciertos, funciones teatrales u que so siegnen, dispondrá libremente la orras diversi nes públices permitidas por v. grienenza de policia v

que se verifique un sorteo entre elles ante

compasieror

ADVENTERCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto das que sean d'instancia de parte no pobre, se insertaria oficial mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRIO.

Sesion de 9 de Uctubre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez García y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos

al despicho, se acordo:

Pedir informe al Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de Madrid acerca del recurso de alzada interpuesto por varios Médicos de esta capital contra un acuerdo del Ayuntamiento exigiéndoles el pago de contribucion por carruajes de lujo.

Ordenar al rematante del servicio de bagajes de esta provincia que sin demora alguna ponga en Colmenar Viejo un representante á quien la autoridad local pueda reclamar los bagajes necesarios: debiendo preguntarse al expresado contratista si tiene nombrados representantes en todos los pueblos que corres-

Dar conocimiento a D. Gregorio Garcia, Cura parroco de Hertateza, del acuerdo tomado por esta Corporacion en 17 de Agosto ultimo en virtud de la reclamacion que hizo del importe de tres fun-

ciones de iglesia.

Oficiar à la Comision provincial de Albacete para que se sirva ordenar al Alcalde de Villarrobledo excluya de su alistamiento para la actual reserva al mozo Ramon Fuertes Tellez, como comprendido en el art. 8. del decreto de 18 de Julio ultimo.

Resolver en favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo sobre inclusion en el alistamiento para esta reserva del mozo Antonio Jeenquer y Girbert.

Pedir informe al Sr. Arquitecto pro vincial para que en termino de quinto dia manifieste si D. Mariano Marco ceta o no exento de responsabilidad por el contrato para la construccion de una cocina económica en el Hospital provincial; y si se relaciona con dicho contrato la reclamación de 523 pesetas 75 ces timos hecha por D. Enrique Salgado

to de aguas de la cocina. Contestar al Sr. Juez del distrito del Hospital que esta Corporación no entiende en el asunto de los terrenos adyacen-

por varias obras ejecutadas en el deno-

tes à la plaza de Toros enclavados en la posesion La Montellana, y si el Ayuntamiento de Madrid por tratarse de una calle comprendida en el ensanche; no pudiendo por consiguiente evacuar el informe pedido por dicho Sr. Juez sobre este asunto.

Dirigir atenta exposicion al Sr. Ministro de Hicienda a fin de que se sirva autorizar el pago en esta provincia de los intereses que el Hospicio y la Beneficencia de Madrid tiene devengados por sus inscripciones procedentes de bienes que les son propios en la provincia de la Coruña, y que no fueron satisfechos a su debido tiempo por aquella Administracion económica.

Oficiar por el debido conducto al senor Director general de Beneficencia rogandole evacue el informe que le tiene pedido la Fiscalia de la Direccion de la Deuda sobre si deben pagarse y a quien los intereses de la inscripcion presentada por esta Corporacion en Abril de 1870; y preguntar al Sr. Gobernador si se admitió la renuncia que del cargo de Administrador de la memoria fundada por Don Juan de España y Moncada hizo el Sr. Visitador eclesiástico, y caso afirmativo, por quien fue sustituido.

Acusar recibo al Director del Hospital provincial de las dos libranzas que ha remitido, importe de dos trimestres de intereses de la inscripcion en el Gran Libro de Francia legada a dicho establecimiento por Mr. Yaussan, debiendo preguntar à dicho Director à que trimestres corresponden dichas libranzas; y encargarle remita en lo sucesivo las comunicaciones originales con que reciba estas sumas de la casa Badel hermanos y companía de Paris, a la que se dirigira carta recordandole y rogandole se sirva dar cumplimiento a la de 5 de Diciembre de 1872.

Declarar de abono la cantidad de 287'65 pesetas à que ascienden las indemnizaciones que han correspondido al personal facultativo de carreteras provinciales por salidas verificadas durante el mes

de Setiembre ultimo. Aprobar las actas de replanteo de las obras para la construccion del camino desde Chinchon a Villaconejos con la variacion introducida en la alineacion mimero 3 del proyecto, previa conformidad del contratista: declarar de abono la cantidad de 3.383 pesetas 75 centimos a que ascienden dichas obras, debiende abonarse al contratista las cuatro quintas partes con que contribuye el presupuesto

Chinchon para que abone lo restante: y encargar al Sr. Director facultativo que cuando se trate de la construccion de caminos a que hayan de contribuir, varios pueblos exprese en las certificaciones de obras en que término municipal se han 15. No comprendicadose en obstrosje

rendatario conservar en buen estado

Declarar de abono con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 103 pesetas 25 céntimos a que asciende la cuenta presentada por el Procurador de la Beneficencia D. Luis Lumbreras por gastos hechos en la demanda que se entabló contra Monsieur Dreyfus: remitir á la Comision de Hacienda española en Paris la escritura carta de pago de los intereses y amortizacion del plazo vencide en 15 de Julio último, para que tenga efecto la liberacion de la parte de garantia correspondiente a dicho vencimiento: y dar vlas gracias al Sr. Presidente de la referida Comision por su actividad y buena gestion en este asunto. o abaxilação app re

Declarar redimidos del servicio de las armas á los mozos de la presente reserva Sandalio Rodrigo Tejedor, del cupo de Fuencirral; Pablo Saco Sinevas, del distrito del Centro; Clemente Perez Aguado, de Fuenlabrada, y Félix Gordo Muñoz, de Pozuelo del Rey imas IA

Ordenar ingresen en caja los mozos de dicha reserva Antonio Ledo, del distrito de la Latina de esta capital; Mariano Paz Guerrero, de Gata (Cáceres), y el de la segunda de este año por Vilches (Jaen) Mariano Figueroa Rios. madely and

Declarar exceptuado del servicio por ser licenciado del ejército a Ramon Benayas Conte, de la actual reserva por el distrito de Buenavista. ebni a o obrides

Levantándose la sesion á las siete y media de la noche, certifico. - El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

the last educaciones en les seus que QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ROONÓMICA DE LA PROVINCIA opin en la Direcdindamiadal de Propie-

Seccion de Propiedades y Derechos ue por ello se actado es alle ron eu

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca de los dardines del Palacio de San Juan en el Buen-Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fue de la Corona, aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 25 de Noviembre ultimo.

1. La subasta se celebrara el dia 8 de Enero proximo en la Dirección geneprovincial, y oficiandose at Alcalde de ral de Propiedades y Derechos del Estado.

constitutile por el rematante paract ante el Sr. Director, el segundo Jefe y el Jefe de la Administracion Letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales Letrados de las provincias de Barcelous, Sevilta, Vatencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario. ol ne nois ret

- 2. El acto empezará a las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora, pasada la cual se procederá à su apertura por el orden de su presentacion, a cuyo efecto se iran numerando a medida que se entreguen. De obne de d

3. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas que ya ha sido ofrecida por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella tidad que correspon la a proreta del semus

4. Para tomar parte en la licitacion sera indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor a los fondos públicos y haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendra la perteneciente al mejor postor y se unira al expediente, devolviendese en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5. Si se presentasen des o mas preposiciones iguales se abrira licitacion verbal por espacio de diez minutos sello entre sus autores, y se adjudicara provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciese mayor cantidad. Si en la licitación verbal, en que no se admitiran pujas menores de 25 pesetas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicara el remate por sorteo que se verificari acto continuo a presencia de los intererio de Hacien la con el onjeto de que sobre

6. La aprobacion de las subustas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde à la Direccion general de Propies dades y Derechos del Estado, la cual. en vista de los expedientes respectivos, resolvera lo que fuera procedence. En el chieb de que resultara habeiras protes dos o más proposiciones iguates un los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccione acordara

que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes me compusieron Junta para la subasta en dicha Dirección, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7. Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezaran a contarae desde el dia 4 de Abril de 1875 y terminarán en igual dia del año 1879. El arrendatario, prévio el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú otras diversiones públicas permitidas por las leyes y ordenanzas de policía y compatibles con la conservacion de la · finca.

8. El importe anual del arrendamiento se satisfarà necesariamente per semestres adelantados en la Caja de la Admimistracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el de 10 por 100 constituido por el rematante para to= mar parte en la subasta como garantia de cualesquiera responsabilidades que por la conservacion de la finca il otro concepto relativo al cumplimiento del contrato micas, Jefes de Intervaliatosa aresiduq

9. No se concederá al rematante perden o rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura: se exceptúa únicamente el caso en que por órden de la autoridad a quien corresponda se mande cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública de otras causas análogas; pues entónces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentacion de la orden original que se le hubiese comunicado, y acompañando tambien en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibicion, se le rebajará al verificar el pago del primer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda á prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la clausura. Si la suspension se hubiese decretado por contravenir el arrendatario á las disposiciones generales o especiales relacionadas con los espectáculos públicos, ó de cualquier modo diese lugar á ella por sus actos ú omisiones, no tendrá derecho á indemnizacion alguna. tipo, acreditandolo

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condicion 8. quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion conforme à las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado, y si diese lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato y se procederá desde luégo al arrendamiento de la finca. stuamianois

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesion del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente à las edificaciones que existan; remer noissaid el a abnec

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variacion en las plantaciones de los jardines para el planteamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deherá solicitar préviamente la oportuna aut rizacion de la Direction general de Propiedades y Dezo

rechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo das condiciones que considere necesarias para que la finca no desmerezca; ontendiendose siempre que todos les gastes que la reforma ocasione habran de ser de cuenta del arrendatario, y no este ha de quedar obligado a replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren ú otros de igual clase en época oportuna. De los arboles arrancados que no hayan de replantarse, así como de los que se sieguen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, á cuyo efecto, se le entregarán con la dotación de agua que en la actualidad tienen, obligando la Administracion á que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de conservacion y limpieza así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administración podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso por ellos á pié, á caballo ó en carruaje a las personas que le ocupen ó á él concurran por los puntos acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificario con el conveniente desahogo es af asiant

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artilleria, conocida con el nombre de Jardin de la Primavera, fuere demolida antes ó despues de empezar el arrendamiento, será de cuenta del arrendatario poner en su lugar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminacion del contrato, asi como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren, pues el arrendatario solo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca, and clasa ab ,ot

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento el arrendatario entregará la finca a la Administracion en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se habieren hecho con la debida autorización, y las obras y mejoras que deben quedar en su beneficio segun lo establecido en la condicion precedente, y estara obligado a reparar de su cuenta los desperfectos o deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar a la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasacion perical. Al acto de la entrega debera concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de la cual se entregará una copia en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnizacioni conforme a lo establecido en las condiciones anteriores. serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874,-El Director general, Julian Zugasti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vedice de...., empadrem do en...., segun la cédula personal que presento, enterado del pilego de condi-cion en inserso en la Gazeta de Madrid del de para a arrendamiento de los es Pelseio de San han en el Buen Retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujecion á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de.... (en letre) por cada uno d los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

Es copia - Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

18 James of Learned lob noisest DIRECTION GENERAL DE ADUANAS.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadistica del comercio de cabotaje correspondiente al ano de 1873, incluso el papel necesario.

1. La impresion se ajustara por regla general y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2. Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual o analoga á la muestra señalada con el número 1 y que con el sello de esta Direccion general y rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalado con el núm. 2.

3. Se fija el tipo máximo admisible de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de los dichos 500 ejemplares.

El contratista quedara obligado a terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos à medida que vaya terminandolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este, tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5. Queda asimismo obligado el contratista a emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por Administracion à riesgo y perjuicio de dicho contratista. Entregara el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho a que se le retribuya, si la correccion no pasa de cinco lineas; por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo o precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 centimos por cada página. Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores enalest estellation le

Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista o rematante el precio contratado, previa la oportuna

consignacion de fondos en la Tesoreria Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebes remita á la del Tesode cuents que presentará el contratista con arregio al tipo en que se adjudique el servicio legun la condicion 3.º 7.º La subseta de celebrará, prévios

los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno, en el Boletin oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 30 de Enero proximo, en el despacho del Director general que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de Administracion de la Direccion y del Asesor general del Ministerio o del funcionario delegado por este. Desde las doce y media de dicho dia se recibiran por el Director general en presencia de los indicados que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrán de presentar préviamente los licitadores carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8. A la hora fijada para la subatas en la condicion anterior se lecrán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa a reserva sin embargo de la

aprobacion superior.

9. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por cspacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la [adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la subasta no se otorgare la escritura, se considerara

rescindido el contrato.

Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada a cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates. sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diera lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzare á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrera e instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego. 12. Si de la segunda subasta no re-

tará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en el párrafo anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden o no efectuase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13 (adicional). Todo licitador deberá exhibir en el acto de la subasta su cédula de vecindad conforme á lo prevenido en la vigente legislacion en la materia.

abatob , Modelo de proposicion. y A lab oin

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadistica del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1873, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de.... pesetas.... céntimos cada pliego de cuatro páginas, incluso la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

El Presidente del Poder Ejecutivo de
la República aprueba el presente pliego
de condiciones en órden de esta fecha.

Madrid 23 de Noviembre de 1874. — El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

El dia 18 de Enero de 1875, y hora de las doce en punto de su mañana, se sacarán á subasta pública en esta Direccion general 177 kilógramos, 908 gramos, 262 miligramos de oro fino, contenidos en 17 barras procedentes de compras de caja efectuadas por la Casa de Moneda de esta capital, importantes 589.232 pesetas 17 céntimos, conforme à las reglas establecidas en el pliego de condiciones y certificacion expedida por la Contaduria de dicha Casa de Moneda unida al referido pliego, el cual se halla de manifiesto en este Centro y en el indicado establecimiento con el modelo de proposicion; dejando á los licitadores la facultad de designar en sus respectivas proposiciones la deduccion que estimen hacer, siempre y cuando que esta no exceda del uno y medio por 100 del expresado valor, como tipo máximo admisible.

Madrid 28 de Diciembre de 1874. — El Director general, Valiño.

PERECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 7 del próximo mes de Enero de 1875, à la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para la venta de 64 corderos lechales existentes en el rebaño de la citada posesion, con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio y Administracion de la Casa de Campo todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de las personas que descen tomar parte en dicho acto.

Madrid 28 de Diciembre de 1874. — El Director general, José Abascal.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 16 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Enero próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para la venta de 120.375 kilógramos de tierras procedentes de labores de oro y plata verificadas en esta Casa durante los tres últimos años económicos, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El tipo mínimum admisible para esta subasta es el de una peseta y 25 céntimos por kilógramo, no admitién lose proposicion que no llegue á la cifra estipulada.

Para tomor parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 28 de Diciembre de 1874. — Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de...., para contratar la enajenacion de 120.375 kilógramos de tierras procedentes de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á adquirirlas, con entera sujecion al referido pliego de condiciones, por el tipo de..... (expresado en letra) por kilógramo (Domicilio, fecha y firma.)

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Secretaria. Tred seriel is

Acordado por la Junta facultativa económica de este Parque en sesion celebrada en 26 de Noviembre último se proceda á subastar la adquisicion de 45.000 vainas de bayoneta para fusil corto americano sistema Remingthon, rayado, de 11 milimetros, que se consideran necesarias para satisfacer las atenciones del servicio, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la indicada Junta el dia 12 de Enero de 1875, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder del precio límite de una peseta 25 céntimos por cada vaina, y deberán ajustarse al adjunto modelo, siendo acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 5 por 100 de la totalidad del servicio, segun lo previene la condicion 9.º del pliego.

Oficial primero de Administracion militar, Secretario, P. A., el Oficial segundo, Emilio Ovalle y Castañeda.

Madelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que vive calle de...., núm....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para contratar en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid 45.000 vainas de bayoneta para fusil corto americano sistema Remingthon, rayado, de 11 milimetros, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos) por cada vaina, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

leb at (Becha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria y segunda vez cito, llamo y emplazo á Francisco Colomo Baquero, conocido por el Manchego, natural de Turleque, Toledo, de esta vecindad, en la calle de la Solana, número 4, cuarto tercero exterior, hijo de Toribio, de esta vecindad tambien, en la calle de la Paloma, núm. 22, cuarto número 1 en el patio, y de Maria, difunta, casado con Agustina Florin Asensio, de oficio corredor de melones y suplente de guarda de frutas y verduras del distrito de la Latina, de 28 años de edad cumplidos en 9 de Marzo último, de estatura regular, delgado, cara redonda, usa bigote negro, de cuyo color es tambien el pelo de la cabeza, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, Escribania del que refrenda, ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyo sobre muerte violenta á Manuel Rubio Sanz, su convecino, la noche del 2 de Octubre último, á la puerta de la pasteleria de la casa núm. 2 calle del Siete de Julio Fam of Sol O da by Stateson hely

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y prision del citado Francisco Colomo Baquero, poniéndolo en la cárcel de Villa incomunicado á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1874. — Sebastian Carrasco. — Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza á Enrique Balfart, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 86, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Cristóbal Tovarela por atentado á los agentes de la Autoridad.

actuario, S. Mascaraque.

soleh believed to energy to no craste

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace al cochero y personas que iban dentro de un carruaje que saliendo de la calle del Arenal con direccion á la de Alcalá, al pasar por frente al pilon de la fuente de la Puerta del Sol. siendo como de seis á seis y media de la noche del 11 del actual, se atravesó en la marcha de otro coche tirado por dos caballos que stropello á Rafaela Ibañez. de cuyas resultas filleció, para que en el término de seis dias, contados desde la

insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á prestar declaracion en este Jozgado y Escribanía del actuario en la causa que se instruye contra Manuel Mendez y Fernandez con motivo del referido atropello.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—
El actuario, por mi compañero Heras,
José María Castells.

lesiones à Florencia Gapeia, la detade

em 19 de Nornamure divinció in sentacció

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace s Pedro Lactiva, dependiente que ha sido de la tahona titulada de Oriente, calle del Arenal, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por soborno al guardia de Ayuntamiento Cipriano Molina; pues en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar. as 7 sessessides obides ad

Madrid 15 de Diciembre de 1874.— El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un grupo de hombres y mujeres desconocidos que en la madrugada del 1. de Noviembre anterior entraron en el establecimiento de la calle de Tetuan, núm. 15, titulado La Gaditana, freiduria de pescados; y á cuatro caballeros tambien desconocidos que se hallaban en la pieza interior de dicho establecimiento en ocasion, en que hubo una reyerta de la que resultó un herido, para que en término de cinco dias comparezean en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1874. — Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Cortés, Manuel Rodriguez. José Baspao ó Pelao y
Ramon San Pedro Crespo, cuyos actuales
paraderos se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid
y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa contra los tres primeros por sustracción del Ramon San Pedro;
pues en otro caso serán declarados rebeldes, parándole al último el perjuicio que
haya lugar.

Encargo à las Autoridades civiles y militares se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado los domicilios de los citados si lo han averiguado.

Madrid 18 de Dictembre de 1874.— Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señozia, José Maria Castellal.

D. Ceolio Ramon Seriano veniet, Kra-

Jusquao de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Bloo, Juez de primera instan cia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Florencio Montalde y Martinez, hijo de Manuel y de Florencia, de 23 años de edad, natural y vecino de Tramacastiel, por lesiones á Florencia Garcia, he dictado en 19 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debia declarar y declaro que los hechos que han motivado la instruccion de esta causa y que se estiman probados, constituyen tan sólo un delito de lesiones ménos graves; que no consta la participacion que en él hubiese tenido el acusado Florencio Monter le y Martinez; y en su consecuencia debia de absolverle y le absuelvo libremente de todo cargo, declarando de oficio la mitad de costas del sumario y todás las posteriores; debiendo ponerse en libertad al procesado si causare ejecutoria esta sentencia. Declaro igualmente que no está acreditada la existencia del delito de tentativa de violacion, y en su virtud que esta causa ha debido sobreseerse y se ha por sobreseida en el estado de sumario: en cuanto á este delito entiéndanse tambien de oficio la mitad restante de costas del mismo.

Asi por esta sentencia, que con la causa original se consultará á S. E. la Sala de lo criminal, prévia citacion y emplazamiento de las partes para que acudan a usar de su derecho dentro de 10 dias, lo pronuncio, mando y firmo.-L. Matias Bico. o si na opp solibno bee

Y para que sirva de notificacion al procesado Florencio Montarde y Martinez, mediante a ignorarse su paradero, y de citacion y emplazamiento para ante la Superioridad del territorio á quien se remita la causa en consulta, expido el presente en Madrid à 14 de Diciembre de 1874. - V. B. -L. Rico. -El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En junta general celebrada por los acreedores del concurso de D. Cecilio Ramon Soriano en 5 y 7 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y por mi Escribanía, han sido admitidas y aprobadas las siguientes proposiciones:

1." Los acreedores que justifiquen su crédito por documento público presentado ó que presenten en los autos de concurso, ó por decumento privado que la representacion del deudor comun reconozca como legitimo, serán reintegrados del importe integro del capital que hubiesen dado á préstamo en la siguiente forma: recibirán la mitad de dicho capital inmediatamente que por providencia que cause ejecutoria se mande llevar à efecto lo que se conviniese entre aquellos y el concarsado de Romana I lab anchan ten

Serán pagados de la restante mitad da su capital á los dos años fecha, á contar desde el dia que hubiere causado ejecutoria la providencia de aprobacion del convenio eneo na tanag navvis sa s

2. En todo cuanto se refiere al interés de los acreedores se considerará subsistente el concurso hasta que reciba entero cumplimiento lo pactado en la condicion anterior, y no podrá por tanto D. Cecilio Ramon Soriano vender, gravar, ni de otra manera alguna disponer

durante los dos mencionades años de parte alguna de los bienes raices que le correspondan como heredero de su padre D. Ramon Soriano y Pelayo. La testamentaria de dicho D. Ramon podra disponer, sin embargo, de cuenta y cargo de dicho D. Cecilio, pero con destino exclusivo al pago de los créditos comprendidos en este convenio, de lo siguiente: primero de las cantidades en metálico y efectos y valores muebles de todas clases que pertenezcan à la testamentaria de D. Ramon Soriano y Pelayo: segundo de un capital que no exceda de un 1.000.000 de reales, ya tomándolo á préstamo con hipoteca de bienes inmuebles de la testamentaria, o ya vendiendo en pública subasta judicial fincas suficientes a producir una suma que no sea mayor que la de un 1.000.000 de rat ab 1000 roo cicho al

En el caso de optar por la venta de bienes, fijaran libremente los testamentarios, de acuerdo con D. Cecilio Soriano, el precio-tipo de la subasta y sus condiciones, sin necesidad de que preceda tasacion judicial. a . expense al ob oleg te neto

-3. Los testamentarios de D. Ramon Seriano y Pelayo no podrán durante los dos años de plazo a que se refieren las anteriores condiciones hacer más adjudicaciones de bienes raices que las siguientes: primera la de las fincas que han sido legadas por el testador; y segunda la de las que á su juicio sean necesarias para que inscritas en los Registros de la Propiedad a nombre de D. Cecilio Ramon Soriano pueda tomarse sobre ellas el mencionado préstamo de un millon de reales, o realizar en venta dicha canti-Papeisso Colemo Baduere, peniendabab

Los bienes restantes permanecerán durante el repetido periodo bajo la administracion de los expresados testamentarios, que destinarán sus productos á cubrir los gastos de la testamentaria, entregando los sobrantes anuales á Don Cecilio Soriano ó su representacion legitima.

4. Si de acuerdo con los testamentarios conviniese el concursado D. Cecitio Ramon Soriano pagar antes del mencionado plazo de dos años la mitad de los capitales que no han de satisfacerse desde luégo, podrán para ello venderse los bienes necesarios ó hipotecarlos, y en cualquiera de estos casos habrán aquellos de adjudicarles préviamente en la forma que las leyes requieran para que pueda realizar dichas operaciones de venta é de prestamo: nolaraciona restara a abner

El Juzgado intervendrá necesariamente en el otorgamiento de cualquiera de estos contratos, y la testamentaria percibirá la cantidad que por uno u otro medio se hiciese efectiva para invertirla integra en el pago de la mitad de los capitales dados á préstamo aplazada por este convenio. El órden en que este pago ha de hacerse será empezando por los acreedores escriturarios y prefiriendo entre estos el de fecha más antigua.

Las ventas se haran siempre en publica subasta, fijando el deudor comun de acuerdo con los testamentarios el tipo a que ha de celebrarse y sus condiciones, sin que sea necesaria la tasación judicial.

5. Renuncian los acreedores a toda reclamacion por razon de réditos vencidos antes ó despues de la declaración de concurso que no estén satisfechos por costas y gastos que hayan hecho por multas pactadas por indemnizacion de danos y perjuicios ó por cualquiera otro concepto, y se dan por completamente pagados de todo su derecho con la devolucion de

la cantidad prestada, mitad a pagar en el seto, y mitad a des años fecha en da forma expresada en las condiciones anteloce en punto de la manana, sulzavoir

6.20 Los acreedores que se presenten después de la celebración de la junta en que se discutan y voten estas proposiciones no percibiran en el acto parte alguna de su crédito, y se entendera que se conforman en recibirlo integro á los dos años fecha con el valor de los bienes que quedaren a D. Cecilio Ramon Soriano despues de pagados todos los créditos presentados ya o que se presenten antes de dicha junta, exceptuandose el crédito de D. Sebastian Muñoz y D. Antonio Garcia Hernandez, con tal que se presente la copia autorizada del mismo.

7. Conforme D. Cecilio Ramon Soriano en lo que a el se refiere en que se cumpla en todas sus partes la última voluntad de su padre D, Ramon Soriano y Pelayo, queda establecido que si formalizado bajo dicho supuesto las operaciones de la testamentaria no resultaren bienes suficientes que deban adjudicarse á dicho D. Cecilio en pago de su haber como heredero, con los cuales puedan satisfacerse integros los crélitos sujetos à este concurso en la forma y en los plazos expresados en las condiciones anteriores, se entiendan reservados á los acreedores todos los derechos y acciones de que se crean asistidos para impugnar lo dispuesto por el citado testador D. Ramon Soriano y Pelayo en todo aquello que juzguen que perjudique sus legitimos intereses.

8. Se notificará la aprobacion de este convenio á los testamentarios de D. Ramon Soriano y Pelayo, y se les requerirá en forma para que lo cumplan y acomoden á lo que en él queda pactado todas las operaciones de la testamentaria.

9. Para mayor garantia de los acreedores se anotará preventivamente este convenio en todos los Registros de la Propiedad donde hubiere fincas de la testamentaria de D. Ramon Soriano y Pelayo que no hayan sido legadas, y para ello se pedirá el oportuno mandamiento judicial tan luégo como cause ejecutoria la aprobacion de dicho convenio.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que tuviese que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de 20 dias.

Madrid 28 de Diciembre de 1874. - El Escribano, Emilio Monet.

169 - 400

olebena VUNTA MENTOS Dieseg and

neder del precio limite de

ne abretite er Allebend 5 per 100 de

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico, titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres. quedando libre los ajustes particulares con los vecinos pudientes. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalix 21 de Diciembre de 1874. E. A., Ceferino Gutierrez

15.000 vaines. seres more fusi cor-

En el Boletin oficial, núm. 307, del juéves 17 del actual, apurece inserto el anuncio de la plaza vacante de Médico-Cirujano titular de este pueblo; pero advirtiendo en el mismo en la parte que dice: «Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del

A yuntamiente deutro del término de cinco dias, contados desde la fecha del 11 del misme; entiéndase que es el de 30 rato anterior, que estintamo se exicaib

Lo que se hace notorio por medio de esta rectificacion para que llegue á noticia de los Sres. Facultativos que quieran solicitar dicha plaza vacante ostrog chid

Las Rozas 18 de Diciembre de 1874. El Alcalde, Miguel de la Carrera, vididas

Pozucio del mey losv sh at

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 550 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Bolerin oficial de la provincia.

Pozuelo del Rey 23 de Diciembre de 1874. - El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

en tegna l'Valdeterremissi sanigha

D. Ventura Ramos, Alcalde popular de lawillade Valdetorres. v annit ador's

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Patricio Alvaro de Pablo, de 24 años de edad, natural de la Mata de Cuellar, provincia de Segovia, cuya demás filiacion se ignora, residente que ha sido en esta villa, trabajando en casa de Doña Tiburcia Martin, y de la que se ausentó la noche del 1.º de Agosto último, cuyo paradero se ignora, y el que ha sido declarado soldado con el número 2 que le cupo en suerte para la reserva extraordinaria actual de 125.000 hombres, el que no habiendose presentado en los dias designados para ser entregado en caja por el cupo de este pueblo se ha acordado por la Exema. Comision provincial la formacion de expediente de prófugo contra dicho sujeto, cuyo expediente se está tramitando, y se cita y llama á dicho Patricio para que en el término señalado en el decreto de 13 de los corrientes se presente ante la Excelentisima Comision provincial o ante esta Alcaldía para ser entregado en caja á fin de que pueda disfrutar del beneficio que concede dicho decreto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuiclos consiguientes.

Se encarga, ruega y suplica a las Autoridades civiles, militares y puestos de la Guardia civil procedan á la busca, captura y remision a esta Alcaldia del expresado Patricio Alvaro de Pablo para que sea entregado en caja segun corres-RESERVO AL ULTIMO MONARCA. . abnoq

Dado en Valdetorres à 20 de Diciembre de 1874. - Ventura Ramos. - El Secretario, Pascual Moreno, Social Mas no

de Campo Auba OlDAUNA para la venta

VENTA DE UNA DEHESA.

Se vende una posesion de un coto redondo, sito en termino de las villas de Les Hueros y Villalvilla, partido de Alcaia de Henares, que consta de 1,035 fanegas de pasto y labor, la cual contiene tres manantiales, dos hornos para cal, leña y esparto; su procedencia de propios: está pagada en totalidad de la pondo eneg la cono

Las personas que descen adquirirla pueden hacer proposiciones por escrito á Doña Jacinta Morato, que vive en Madrid, barrio de Salamanca, calle del Marques de Villamagua, num. 6. cuarco tercero izquierda.

UPERINTEREDISCIA THE EA CASA MACIONAL DE

ne AFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Algete -- Josa Manuel Carela Mater